

Resolución Gerencial General Regional
No. 232 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Kuancavolica

VISTO: El Informe N° 250-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273797, el Expediente Administrativo N° 40-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

· CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

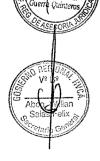
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 719-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de Julio del 2013, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: Renee Lila VILLAFUERTE HUAMAN – en su calidad de Encargada del Área de Bienestar Social de la Oficina de Desarrollo Humano, en el periodo Abril a Agosto de 2011, Noemi LIMA PEREZ – Ex Encargada del Área de Registro y Control de Personal de la Oficina de Desarrollo Humano en el periodo Abril a Agosto de 2011, en mérito a la investigación denominada: "PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LA ENCARGADA DEL AREA DE BIENESTAR SOCIAL Y A LA RESPONSABLE DEL AREA DE REGISTRO Y CONTROL (AGO – OCT 2011) POR HABER PROPICIADO Y/O COADYUVADO A QUE EL SR. LUIS ALBERTO LUNA HERNADEZ EX DIRECTOR DE LA DIRECCION Y PROMOCION DEL EMPLEO, COBRE SUS REMUNERACIONES DE LOS MESES DE AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2011 INDEBIDAMENTE"; quienes en el ejercicio de sus funciones habrían actuado con negligencia e incumplimiento de sus funciones en la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, las procesadas Renee Lila VILLAFUERTE HUAMAN— en su calidad de Encargada del Área de Bienestar Social de la Oficina de Desarrollo Humano; Noemi LIMA PEREZ— en su actuación como Encargada del Área de Registro y Control de Personal de la Oficina de Desarrollo Humano, fueron debidamente notificados, con la Resolución Gerencial General Regional N° 719-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 Julio 2013, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, ambas manifiestan haber tomado conocimiento oportuno del contenido de dicha resolución mencionada; con lo que se les ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM — Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones:

Que, ejerciendo su derecho a defensa la procesada Renee Lila VILLAFUERTE HUAMAN, en la investigación que se le sigue, entre otras coas argumenta lo siguiente: "(...) Que, con Informe N° 028-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-BS, de fecha 31 de enero del 2012, Sisgedo N° 407261 bice de conocimiento que, el Ex trabajador Luis Alberto Luna Hernández entrego los









Resolución Gerencial General Regional No. 232 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Kuancavelica

08 ABR 2016

documentos tales como los CITTs para realizar el trámite correspondiente en ESSALUD, conforme a mis funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución Gerencial General 274-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, así como establece la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud en su Artículo 12° numeral a.3), "el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad (...)", así como también precisa el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-97-SA que precisa en el párrafo segundo del Artículo 15°, respecto al derecho de subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la Entidad empleadora continua obligada al pago de remuneraciones o retribución, en la cual hice hincapié que el Área de Registro y Control tuvo conocimiento que el indicado servidor ha excedido los 21 días de incapacidad, y continúo con la programación normal de sus remuneraciones. Que, con Informe N° 26-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, de fecha 27 de febrero del 2012, Sisgedo Nº 419631 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, requiere la ampliación de informe a la Oficina de Desarrollo Humano, a fin de que pueda emitir la Opinión Legal correspondiente, respecto al pago de sus remuneraciones del mes de octubre del 201 del Sr. Luis Alberto Luna Hernández, a lo cual también hace incidencia al ítem 3) del Informe Nº 2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-B.S, por lo que actualmente el citado expediente se encuentra archivado en el Área de Registro y Control de la Sede, en documentos originales, con lo cual, la citada Oficina ha incumplido en representar el Informe ampliatoria respecto a la situación laboral del Señor Luis Alberto Luna Hernández. También, debo de poner en conocimiento que en los meses de Agosto y Septiembre del 2011, el Señor Luis Alberto Luna Hernández percibió sus haberes en forma normal, de igual manera registra en ESSALUD como asegurado derecho habiente de su conyugue: JULCA VARGAS ANITA LUZ, por lo que, no habría motivo o razón de aperturarme Proceso Administrativo Disciplinario, ya que, en mi condición de Ex - Encargada del Área de Bienestar Social se cumplió las funciones de acuerdo a normas que son de mi competencia.









Que, asimismo ejerciendo su derecho a defensa la procesada Noemi LIMA PEREZ - Encargada del Área de Registro y Control de Personal de la Oficina de Desarrollo Humano, manifiesta lo siguiente "(...) Mediante solicitud, de fecha de recepción 10 de agosto del 2011, por el Área de Registro y Control de Personal, el Sr. Luis Alberto Luna Hernández, solicita justificación de inasistencia por encontrarse hospitalizado y en observación Pro Salud a partir del 29 de julio del 2011 aduciendo que será hasta la fecha que le den de alta desconociendo la fecha exacta de reincorporación a su centro de trabajo, en donde adjunta "Certificado Médico Provisional N° 268", de donde se desprende que dicho certificado, es un documento no valido y fehaciente para efectos de contabilizarlo como licencia con goce por enfermedad, toda vez que el referido documento se presenta para efectos de justificar inasistencia a partir del 29 de julio del 2011, pues no señala expresamente la prescripción de descanso médico, máxime que de prescribirse descanso medico este debe hacerse en el Certificado Médico Particular expedido Por el Colegio Médico del Perú o en el CITT, expedido por ESSALUD, en donde señale fecha cierta de inicio y fin de los correspondientes días de Descanso Medico, conforme al Artículo 81º Inciso a) del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del personal del Gobierno Regional de Huancavelica. Por tanto anta la ausencia formal y física del auténtico certificado a la fecha de superación de los 20 días, deviene en imposible advertir dicha superación a tiempo, en consecuencia la suscrita no ha incurrido en incumplimiento de funciones y otros. Mediante solicitud de fecha 24 de agosto del 2011, pro el Área de Registro y Control de Personal, el Sr. Luis Alberto Luna Hernández, expuso su justificación de inasistencia por encontrarse con descanso medico a partir del 29 de julio hasta el 17 de setiembre del 2011, adjuntando el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT Nº A -392-0000818-1, de lo vertido se tiene que recién en la fecha señalada se toma conocimiento oficial que el referido Funcionario Público se le había prescrito descanso medico desde el 29 de Julio del 2011 hasta el 17 de septiembre del 2011, 18 días después de haber superado los 20 días de Licencia por Enfermedad, toda vez que conforme a CITT Nº A -392-00000818-1, y al Informe materia del presente proceso, el señor Luis Alberto Luna Hernández, el día 06 de agosto del 2011 cumplió los 20 días de licencia



Resolución Gerencial General Regional No. 232 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

por enfermedad, siendo imposible poder advertir en fecha oportuna, por tanto, no se podía informar en los días posterior a la superación de los 20 días, siendo así, la suscrita conforme a la naturaleza del cargo, debería informar al Área de Remuneraciones, en lo sucesivo, esto es, la primera semana de setiembre de 2011 ya que se debe informar la asistencia mensual, respecto de las ocurrencias, para el descuento y acciones de ley a que hubiere lugar, dentro de los primeros cincos días del mes siguiente a fin de que sean tomado en cuenta para la elaboración de planillas y haberes. De lo referido se tiene que la suscrita en ningún momento ha coadyuvado a que se efectivice el cobro de remuneraciones del mes de agosto del señor Luis Alberto LUNA HERNANDEZ, más aun si tenemos que el cobro de remuneraciones se da en los días 25, 26 de cada mes, por lo que la suscrita ha venido cumpliendo diligentemente sus funciones, más aun como es de conocimiento público, el Gobierno Regional de Huancavelica sufrió un atentado el 21 de junio del 2011, en donde la Oficina de Registro y Control de Personal resultó gravemente afectada, quemándose las computadoras, archivos de documentos y demás útiles de escritorio en su totalidad, ES ASI QUE SE TRABAJO SIN COMPUTADORA, impresora, papel, por más de un mes (hasta fines de julio), pese a los constantes requerimientos, obstruyendo así la normal función de mis actividades; sin embargo, la suscrita haciendo esfuerzos y trabajando con su propio equipo portátil, adelante el Área de Registro y Control de Personal, informando a pesar de todo oportunamente en el de julio y agosto, las incidencias de meses anteriores respectivamente. Con fecha 3 de agosto del 2011, venció mi contrato con la entidad, mediante entrega de cargo se hace entrega del CITT presentado por el Sr. Luis Alberto LUNA HERNANDEZ, solicitud recepcionado por el Área de Registro y Control de Personal, el día 24 de agosto del 2011, es así que con Informe Nº 757-. 2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-RyC Y N° 736-2011/GOB.REG.HVCA-ODH-RyC, de fecha 08 de septiembre del 2011, la Sra. Zonia Dias Yucra, Encargada del Área de Registro y Control de Personal, remite al Área de Remuneraciones y al Director de Desarrollo Humano respectivamente, informes sobre licencia por enfermedad por un espacio de 52 días de fechas (29/07/2011 al 17/09/2011) con su respectivo CITT suscrito por el Doctor Jorge Rodríguez Villegas CMP 28214, otorgado por el Instituto Nacional del Corazón C.A 392, para su respectiva atención, de lo que se define que la suscrita al vencimiento de su contrato, encargo el tramite respectivo de la Solicitud de licencia por enfermedad del señor Luis Alberto Luna Hernández, el mismo que se dio trámite oportunamente, conforme se advierte de Informe citado líneas arriba. Hasta ahí abarca las funciones del responsable del Área de Registro y Control de Personal. Ahora la declaración en el formato 30 -PDT- "Subsidios Pro Salud" compete al Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales. Por otro lado con Resolución Directoral Nº 581-2011/GOB.REG.HVCVA/ORA-ODH, de fecha 28 de septiembre del año 2011, se resuelve conceder licencia por enfermedad por cincuenta y ocho (58) días al sr. Luis Alberto Luna Hernández, menciona también a los responsables de realizar los trámites para el subsidio correspondiente en atención a los dispositivos legales que es la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Desarrollo Humano y Economia.









Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 40-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 250-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 23 de diciembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidades de las procesadas Renee Lila VILLAFUERTE HUAMAN Encargada del Área de Bienestar Social de la Oficina de Desarrollo Humano, sobre el particular se observa de la solicitud presentada por el Sr. Luis Alberto Luna Hernández de fecha enero del 2012, entrego las respectivas Constancias de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITTs a la Oficina de Bienestar Social del Gobierno Regional de Huancavelica que estuvo a cargo de la procesada antes mencionada. Asimismo se advierte del Informe N° 028-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-BS, emitido por la misma; señala que existe un reconocimiento expreso respecto a la recepción de los CITTs del Sr. Luis A. Luna Hernández Ex Director de Trabajo y Promoción del Empleo. En consecuencia, la mencionada ha obviado informar al Área de Registro y Control, que el Sr, Luis A. Luna Hernández ha superado los 20 días



Resolución Gerencial General Regional No. 232 -2016/G0B.R.E.G-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

de licencia por enfermedad, situación que ha coadyuvado a que este efectivice el cobro indebido, pues fue a ella a quien le entrego la documentación de la Constancias de Incapacidad Temporal para el Trabajo para que realice los trámites pertinentes, sin embargo, pese haber evidenciado dicha falta no informo al Área de Registro y Control de Personal, toda vez que de acuerdo a su función esta Área no siga contabilizando la asistencia con normalidad y no siga cobrando su remuneración.

Que, asimismo la procesada Noemí LIMA PEREZ Encargada del Área de Registro y Control de Personal de la Oficina de Desarrollo Humano, se observa que no llevo un control veraz y eficaz respecto a los registros de asistencia del Sr. Luis A. Luna Hernández, toda vez que debió advertir la superación de los 20 días y no seguir registrando la asistencia como normal, omisión que habría ocasionado el pago de sus remuneraciones correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2011. Al respecto, cabe señalar que el MOF aprobado mediante Resolución General Gerencia Regional Nº 368-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de agosto de 2010, precisa que entre sus funciones es mantener actualizado el record de asistencia y permanencia, así como supervisar al personal del Gobierno Regional de Huancavelica. Asimismo establece que debe elaborar reportes mensuales de asistencia de los trabajadores y funcionarios para la elaboración de planillas de haberes y documentos, así como expedir Informes Técnicos relacionados con el Control y permanencia de los mismos. Se corrobora que la mencionada líneas arriba ha obviado en controlar, supervisar e informar, al Área de Remuneraciones respecto a la superación de 20 días de licencia por enfermedad, del Sr. Luis A. Luna Hernández, coadyuvando a que este efectivice el cobro de las remuneraciones de los meses de agosto y setiembre.

Que, en consecuencia las procesadas Reene Lila VILLAFUERTE HUAMAN Ex Encargada del Área de Bienestar Social de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica y Noemí LIMA PEREZ Ex Encargada del Área de Registro y Control de Personal de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, HAN INFRINGIDO lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: "127° Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129º Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta de la encausada se encuentra tipificada como una falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de la funciones y m) Las demás que señale la ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, se colige que el Gobierno Regional de Huancavelica se encontraba obligada a pagar









Esolución Gerencial General Regional -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Kuancavelica, 08 ABR 2016

los primeros veinte días de incapacidad de trabajo, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante el año. En consecuencia la Entidad solo debió efectivizar el pago de remuneraciones hasta el 06 de agosto de 2011, mientras que el 07 de agosto al 22 de octubre de 2011, debió haber sido subsidiado por ESSALUD; no obstante, se observa que las boletas del Sr. Luis A. Luna Hernández, Correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2011, este ha venido cobrando normalmente, cuando estos montos debieron ser subsidiados por ESSALUD. Por todo ello se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública, actos de negligencia que conllevaron al perjuicio económico, por pagarse indebidamente cuando debió de subsidiarse con CITTs.

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a las procesadas Renee Lila VILLAFUERTE HUAMAN – en su calidad de Encargada del Área de Bienestar Social de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, en el periodo Abril a Agosto de 2011, y Noemi LIMA PEREZ- en su actuación como Encargada del Área de Registro y Control de Personal de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, en el periodo Abril a Agosto de 2011. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- IMPONER la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de Sesenta (60) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- RENEE LILA VILLAFUERTE HUAMAN Ex Encargada del Área de Bienestar Social de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica.
- NOEMI LIMA PEREZ Ex Encargada del Área de Registro y Control de Personal de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica.











Resolución Gerencial General Regional
No. 232 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

108 ABR 2016

ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo respectivo con analogía al procesado Luis Alberto Luna Hernández – Ex Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional De Huancavelica, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 40-2013/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina Regional de Administración, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac GERENTE/GENERAL REGIONAL

WSF/JCCQ

